



Radicación nº 11001310503120130050300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que BANCOLOMBIA allegó respuesta al oficio librado el 27 de octubre de 2022.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte ejecutante la respuesta allegada por BANCOLOMBIA el 31 de octubre de 2022.

Podrá ser consultada a través del siguiente enlace:

[12Respuesta Oficio Bancolombia.pdf](#)

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que posea el ejecutado **ESTUARDO TORRENEGRA ESCOBAR** identificado con C.C No. 4.009.444, en las entidades financieras BANCO AV VILLAS, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK. Límitese la medida a la suma de CIENTO SESENTA Y UNO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$161.000.000.00).

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º170

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef23f2d9cbad64035a4e121093bc44b395f04e686c06d29f3e05bf5eafcc5d8d**

Documento generado en 11/11/2022 08:36:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120170017900

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allegó nueva liquidación del crédito en cumplimiento a requerimiento realizado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER traslado a la parte ejecutada de la liquidación del crédito allegada por la parte ejecutante por el término de tres (03) días.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente el oficio de embargo a la entidad BANCO ITAÚ, en los términos señalados en el auto del 13 de diciembre de 2021.

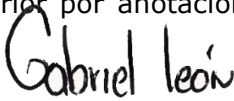
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de noviembre de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 170.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a5f9bf6d974b40c5339e39593edbb15a378acb88cd8663725641450b997749**

Documento generado en 11/11/2022 08:36:30 AM

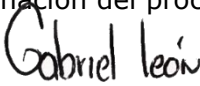
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120170035300

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte ejecutante allega solicitud de terminación del proceso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el 27 de octubre de 2022 en atención al requerimiento realizado en providencia que antecede el apoderado de la parte ejecutante manifiesta

" (...) por medio de la presente me permito informar que no se encuentran saldos insolutos por parte de la ejecutada, toda vez que la obligación se encuentra cumplida en su totalidad por parte de la demandada, por lo anterior no hay motivo para que continúe adelante el trámite por lo que solicito se de por terminado el proceso (...)"

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de noviembre de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 170.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ead342fbde8b6b9e60c1e10263832060995e1d728fa0d0833090241dc9beedd2**

Documento generado en 11/11/2022 08:36:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. N° 11001310503120210014600

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que en providencia que antecede se ordenó la entrega del título 400100008258445 a SERVICIOS LARCO BOGOTÁ S.A.

Por su parte, no se ha librado el oficio ordenado en providencia que antecede.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar las sentencias proferidas en el proceso ordinario laboral se evidencia que, el 6 de mayo de 2015 este estrado judicial profirió sentencia de primera instancia en la que condenó en costas a los demandados HERNAN TINOCO TAFUR Y COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO BOGOTÁ S.A. en cuantía de medio salario mínimo legal mensual vigente.

Posteriormente, la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el 27 de noviembre de 2018 al proferir decisión de segunda instancia absolvió de todas las pretensiones de la demanda a Comercial y Servicios Larco S.A.S y en su numeral tercero condenó en costas:

"(...) COSTAS en la apelación a cargo de la parte apelante Famisanar EPS y a favor de las entidades Colpatria Seguros de Vida S.A., Comercial y Servicios Larco S.A.S y Almacenes Éxito"

Finalmente, mediante auto de 28 de enero de 2021, notificado el 29 de enero de 2021 en su numeral segundo se aprobó la liquidación de costas efectuada por conducto de la secretaría del Juzgado en la suma de \$ 300.000; monto a cargo de la parte demandante FAMISANAR EPS y a favor de cada una de las demandadas COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S y ALMACENES ÉXITO.

El 11 de noviembre de 2021, la apoderada de la parte ejecutante FAMISANAR EPS allega memorial en el que manifestó:

"(...) por un error involuntario el depósito judicial se efectuó a órdenes del Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, en un solo título a nombre de COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A., por valor de NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000,00), cuando lo que correspondía era pagar TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000,00) a cada una de las demandadas (...)"

Por lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del título judicial 400100008258445 y posteriormente se ordenará la entrega de forma proporcional en la cuantía que corresponda a cada una de las demandadas. En este sentido, se ordenará el fraccionamiento para la entrega.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 400100008258445, de la siguiente manera:

- ✓ \$300.000 pesos a favor de COMERCIAL Y SERVICIOS LARCO S.A.S.
- ✓ \$300.000 pesos a favor de COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.
- ✓ \$300.000 pesos a favor de ALMACENES ÉXITO.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio a **EPS SALUD TOTAL** con el fin de obtener los datos de correo electrónico del ejecutado **HERNAN TINOCO TAFUR**, mayor de edad, identificado con C.C. 79.481.909

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 11 de noviembre de 2022; se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 170.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa92dd451949c3bf56c569a792ce9a65dbe52b8dcd3930d33b8211ec7a6d007**
Documento generado en 11/11/2022 08:36:32 AM

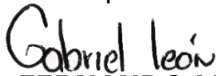
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220006500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el viernes 11 de noviembre de 2022 no se podrá llevar a cabo.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las doce del medio día (12:00 pm) del viernes tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023), con miras a realizar la audiencia del artículo 80 del CPT Y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

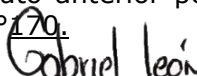
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 170.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce859ee0e7555e7b03130177344fc84cd8c70aa658716e4ab3909ed3aa3d70df**
Documento generado en 11/11/2022 08:36:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220052500

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 08-11-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **HILMAR FREDY TORRES SANABRIA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **HILMAR FREDY TORRES SANABRIA** identificado con la C.C No. 7.227.902 en contra del **EJERCITO NACIONAL- DIRECCIÓN DE MEDICINA LABORAL DEL EJERCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud de emitir unas ordenes de concepto para la realización de la respectiva Junta Medica Laboral Integral.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 170

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2d861e92dc2182133d1f844fa796c0018f335e95de332714c70d5d152068832**

Documento generado en 11/11/2022 08:36:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220052800

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 09-11-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **LUZ DARY BOLAÑOS GONZÁLEZ**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **LUZ DARY BOLAÑOS GONZÁLEZ** identificada con la C.C No. 52.260.006 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de una solicitud de atención humanitaria.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 170

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ

Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d436e22e7a72e3b8f0495481364572cc7fce21d0f8305be8b61ac2722f30191a**

Documento generado en 11/11/2022 08:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicación N°. 11001310503120220053000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 9 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120220053000, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. No se evidencia copia de la reclamación administrativa realizada por la parte actora en cumplimiento del artículo 6 del C.P.T. Y S.S.
2. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
3. El poder debe otorgarse por medio de mensaje de datos para que se presuma auténtico.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **RAÚL ALFREDO MANCILLA GARCÍA** contra (i) **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES**, (ii) **FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA** y (iii) **MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

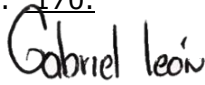
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 170.



GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35790a674dbe56e69be2fb162d4623f7ab9ebf812f70372afc89a0cab9fb923**

Documento generado en 11/11/2022 08:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220053200

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 10 de noviembre de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º11001310503120220053200, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Los hechos quinto, décimo sexto, décimo noveno contiene fundamentos en derecho o apreciaciones subjetivas que exigen ser excluidos, o en su defecto, ubicados en el acápite correspondiente.
2. Los hechos decimo primero contiene más de una situación fáctica, las cuales exigen ser presentadas en numerales independientes.
3. No se relaciona en el acápite de medio de prueba los siguientes:
 - a. Turno del periodo de enero con fecha de elaboración 12/12/2020 obrante a folios digitales 30 y 31.
 - b. Turno del periodo de marzo con fecha de elaboración 15/12/2020
4. No se aportaron los siguientes medios de prueba
 - a. Turnos del periodo febrero y marzo de 2021.
 - b. Turno del periodo de enero de 2022.
5. Es necesario acreditar el cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "(...) *al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **ONÁN JOSÉ MARTÍNEZ MORALES** contra **ASISTIR SALUD S.A.S.**



SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **ANNIE GEOVANNA COLLAZOS MORALES** identificada con C.C. N° 1.144.026.853 y titular de la T.P. N° 196.390 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

L

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por anotación
el Estado n.º 170.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb4c99f035439aa0057532466a334f0f5a564a6c0ba40a076faa08a3ae21b6f**

Documento generado en 11/11/2022 08:36:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220053400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C; diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió por reparto del 10-11-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **ANA EMILCE CASTIBLANCO PARDO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **ANA EMILCE CASTIBLANCO PARDO** identificada con la C.C No. 39.693.517 en contra del H. Mayor General **MANUEL ANTONIO VÁSQUEZ PRADA- DIRECTOR SANIDAD POLICÍA NACIONAL**.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad accionada para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

En igual sentido, se les informa que deberán allegar toda la documentación pertinente, para lo cual se le concede el término de un (01) día.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental a la salud, respecto de la asignación de unos servicios médicos.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados por la parte accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 11 de noviembre de 2022, se
notifica el auto anterior por
anotación en el Estado n.º 170

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

G

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdbbea50aefab03707222cdbef44e2933691161ccf9bf5ff3cffe6d05ea4985**

Documento generado en 11/11/2022 08:36:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>